



RESOLUCION No. CSJCAUR21-62
24 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que a través del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que mediante la Resolución No. CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018 este Consejo Seccional decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el 3 de febrero del 2019.

Que este Consejo Seccional de la Judicatura, por medio de la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019 publicó los resultados de las pruebas mencionadas y su notificación se efectuó de conformidad con lo dispuesto por la convocatoria, mediante la fijación en el Consejo seccional de la Judicatura durante el término de cinco (5) días hábiles y a través de la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 y 24 de mayo de 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se concedió un término de diez (10) días para interponer los recursos de reposición y/o apelación, a partir de la desfijación de la misma, esto es del 27 de mayo y hasta el 10 de junio de 2019.

Que la aspirante MARTHA HELENA ORTIZ GUAMANGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.283.632 de Popayán, dentro de la oportunidad establecida solicitó, entre otras, la exhibición del cuadernillo de respuestas, razón por la cual fue citada el día 1º de noviembre de 2020, a las 7:30 a.m. en esta ciudad, donde se efectuó la revisión de la mencionada prueba, presentando dentro del término establecido el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la calificación asignada a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, hacen referencia a que no está de acuerdo con el puntaje obtenido, por lo que requiere que se dé claridad sobre la metodología implementada para la calificación de su examen, se dé a conocer las respuestas que la Universidad considera como acertadas, la recalificación de la prueba y copia del cuadernillo o material de la prueba.

De acuerdo con lo anotado, esta Corporación procederá a resolver el recurso indicando a la recurrente que un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional, la cual se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo

Carrera 4 No.2-18 Edificio Canencio/Teléfono 8221373 Popayán – Cauca.
www.ramajudicial.gov.co



criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

De acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes.

En atención a la petición de revisar nuevamente la hoja de repuestas, le indicamos que la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando los respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado en mayo de 2019 al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a: 721,97, además que para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

De acuerdo con lo anotado, revisado nuevamente el resultado obtenido por la recurrente, se tiene el siguiente puntaje:

Cedula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Aptitudes	Conocimientos Generales	Conocimientos Específicos	Total
25283632	ORTIZ GUAMANGA MARTHA HELENA	260822	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	15.00	17.00	18.00	50.00

Ahora, este valor se transforma en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de la convocatoria. Así, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

El Promedio del puntaje de aspirantes al cargo al que se inscribió la recurrente fue de 52.53 y la desviación estándar para el mismo fue de 9.04, por lo que al aplicar la formula se obtiene el puntaje de 722.01 puntos y el asignado mediante la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, fue de 721.97 puntos, a pesar de lo cual no alcanza el puntaje mínimo aprobatorio de 800, para aprobar la prueba y continuar en el proceso de selección, razón por la cual se confirmará la resolución anotada.

Respecto que se dé a conocer las respuestas que la Universidad considera como acertadas, es importante indicar a la recurrente que no está prevista la entrega de la copia del cuadernillo, de hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas, que tuvo oportunidad de acceder al material de la prueba con la exhibición que se efectuó el 1º de noviembre de 2020, como estaba previsto, dando así cumplimiento al derecho de acceso

a las pruebas para fundamentar los recursos y en este orden de ideas, las solicitudes de acceso al material fueron agotadas.

De conformidad con lo anotado, se dispone conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto,

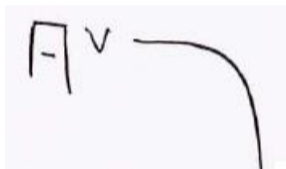
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Confirmar los puntajes asignados en la Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019 a la señora MARTHA HELENA ORTIZ GUAMANGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.283.632 de Popayán.

ARTÍCULO 2°. Conceder el recurso de apelación para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá remitirse el escrito del recurso y el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Notificar la presente resolución a la interesada, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of the letters 'M', 'A', 'V', and 'Y' followed by a large, sweeping flourish that curves downwards and to the right.

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
Presidente

MAVY/vmv